



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el término dispuesto para la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	Veintiocho (28) de diciembre / 2023.
Días hábiles para subsanar:	29 de diciembre / 2023; 2, 3, 4 y 5 de enero / 2024.
Días inhábiles:	30, 31 de diciembre / 2023; 1° de enero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero nueve (09) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Impugnación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00316 00
Demandante:	Andrés Efraín David Uribe Benavidez
Demandado en impugnación de paternidad:	Efraín Evelio Uribe Peña
Demandado en investigación de paternidad:	Henry Peña Acevedo
Auto:	012

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, sus anexos y la subsanación, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la norma sustancial y procesal para proceder a su admisión. En consecuencia, se procederá en tal sentido y se ordenará impartirle el trámite previsto en el artículo 386 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** acumulada con **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **ANDRÉS EFRAÍN DAVID URIBE BENAVIDEZ**, contra los señores **EFRAÍN EVELIO URIBE PEÑA** – ddo en impugnación de paternidad- y **HENRY PEÑA ACEVEDO** – ddo en investigación de paternidad-.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso **VERBAL**, establecido en el art. 368 C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **EFRAÍN EVELIO URIBE PEÑA**. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P).

Para la práctica de la notificación personal del demandado, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase con la notificación personal al correo electrónico efrainuribepena@gmail.com

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **HENRY PEÑA ACEVEDO**. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P).

Para la práctica de la notificación personal del demandado, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase con la notificación personal a la línea WhatsApp 1(718)6645460.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con el fin de determinar las características genéticas paternas del demandante **ANDRÉS EFRAÍN DAVID URIBE BENAVIDEZ**.

SEXTO: OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES REGIONAL OCCIDENTE – GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**¹, con el propósito de que informen el costo de la prueba genética a realizarse al grupo conformado por los señores **ANDRÉS EFRAÍN DAVID URIBE BENAVIDEZ - demandante, EFRAÍN EVELIO URIBE PEÑA – demandado en impugnación de paternidad y HENRY PEÑA ACEVEDO – demandado en investigación de paternidad**, los dos primeros domiciliados en el municipio de Cartago, el último domiciliado en NEW YORK, donde habrá de tomarse su muestra genética a través de exhorto al consulado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEDINA GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.427.016 portadora de la tarjeta profesional N° 178.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del señor **ANDRÉS EFRAÍN DAVID URIBE BENAVIDEZ**, en la forma y términos que dicta el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

¹ Correo electrónico: droadministrativa@medicinalegal.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 003

Enero diez (10) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f01157d48e41c0c998689047eab169b849bc07380accef2fa30817c4b5d61**

Documento generado en 09/01/2024 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>